

LXIV REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Varadero, Cuba, 18 y 19 de junio de 2003)

**Cuestión 6 del
Orden del Día:**

**Procesos de integración en todos los niveles (mundial, regional y
subregional) y relación con otros organismos internacionales**
Tarea Nro. 22 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por Colombia)

Antecedentes

1. Desde hace varios años, la autoridad aeronáutica colombiana ha venido participando en las diferentes reuniones del Comité de Transporte de la Asociación de Estados del Caribe, en las cuales se han tratado diversos aspectos relativos a la política y temas del transporte aéreo en la región Caribe.

2. La importancia de la participación de Colombia en la AEC radica en mantener una presencia activa en el gran caribe, aprovechando y promoviendo las oportunidades de cooperación con todos los países de la región, e impulsar la integración y el desarrollo del área conforme a sus prioridades, en un espacio multilateral que a su vez permitirán salvaguardar los intereses de los Estados.

Proyecto de Acuerdo Multilateral

3. La I Reunión del Grupo de Alto nivel para alcanzar un Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC, se celebró en Puerto España, Trinidad y Tobago, los días 9, 10 y 11 de abril de 2003. cumpliendo de esta forma con el Acuerdo Ministerial 3/02 emitido durante la celebración del VIII Reunión del Consejo de Ministros realizada en la ciudad de Belice el 29 de noviembre de 2002.

4. Como resultado de esta reunión, se logró después de varios años de trabajo un texto definitivo de Proyecto de Acuerdo sobre Transporte Aéreo (adjunto copia), el cual será presentado en la VII Reunión Preparatoria Intersectorial del Consejo de Ministros, que se celebrará los días 10 y 11 de julio de 2003 en Puerto España, Trinidad y Tobago, con el objeto de que sea aprobado y posteriormente someterlo a consideración de la IV Cumbre de Jefes de Estado y/o Gobiernos de la AEC, que tendrá lugar los días 1 y 2 de noviembre de 2003, en la ciudad de Panamá.

5. No obstante haberse logrado un consenso en el referido Proyecto de Acuerdo, Colombia manifestó una vez más las reservas que se habían venido formulando en relación con el ejercicio de los derechos de tráfico y los puntos de operación, que para el caso colombiano debe expresamente referirse a nuestra Región Caribe, es decir específicamente a las ciudades de Cartagena, San Marta y la isla de San Andrés, ciudades que por sus características geográficas y socioeconómicas pertenecen a la cuenca del Caribe y más bien optar por un esquema de flexibilización progresiva en cuanto a los derechos de tráfico que se otorgan a las partes.

6. Los demás Estados participantes han insistido en que Colombia firme un acuerdo sin ninguna limitación de puntos, con lo cual tendrían acceso ilimitado a las ciudades colombianas generadoras de tráfico, (por ejemplo Bogotá, Cali, Medellín) pero el problema para Colombia, si no pone esa limitación de puntos, es que precisamente sus ciudades caribeñas, Cartagena, San Andrés, Santa Marta, para mencionar solo unas cuantas, quedarían totalmente aisladas del contexto caribeño en la medida en que las aerolíneas tienden a atender preferentemente las ciudades generadoras de tráfico.

7. Colombia en esta primera fase de unir al Caribe por aire y mar, vincularía inicialmente a Cartagena, San Andrés y Santa Marta, como primeros puntos, para luego ir ampliando la cobertura geográfica del acuerdo progresivamente, lo cual estaría en consonancia tanto con la política aeronáutica colombiana como de la política turística del país.

8. Dado los argumentos esgrimidos Colombia considera que desde el punto de vista Aeronáutico se debe formular frente al Proyecto de Acuerdo la siguiente reserva:

“Artículo Segundo, punto 1, literales c. y d. “Concesión de Derechos”:

Literal c. Colombia únicamente concederá derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad intraregionales hacia Santa Marta, Cartagena y San Andrés Isla.

Literal d. En concordancia con el literal c., Colombia concederá derechos de quinta libertad intraregionales hacia Santa Marta, Cartagena y San Andrés Isla.

De otra parte, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2, punto 3, Colombia debe manifestar que opta por el sub-párrafo 1.d.i del artículo 2.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

9. Se invita a los Estados a expresar sus opiniones sobre esta nota de estudio y a considerar la posición Colombiana con base en los argumentos expuestos.